

## Másteres, Cursos y Oposiciones

914 444 920

www.cef.es

## Cuadro comparativo

REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA.....

Modificaciones propuestas por el Proyecto de Real Decreto de modificación, entre otros, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria....



- Texto añadido o modificado
- Texto eliminado o modificado

## REGULACIÓN COMPARADA: RD 1065/2007, DE 27 DE JULIO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CITADO REGLAMENTO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CITADO REGLAMENTO	
REGULACIÓN ACTUAL	PROYECTO DE REAL DECRETO
TÍTULO II. Las obligaciones tributarias formales.	TÍTULO II. Las obligaciones tributarias formales.
CAPÍTULO I. Las obligaciones censales.	CAPÍTULO I. Las obligaciones censales.
()	()
SECCIÓN 2.º LOS CENSOS TRIBUTARIOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL ESTADO	SECCIÓN 2.º LOS CENSOS TRIBUTARIOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL ESTADO
()	()
Subsección 2.ª Las declaraciones censales en el ámbito de competencias del Estado.	Subsección 2.ª Las declaraciones censales en el ámbito de competencias del Estado.
Artículo 9.º Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.	Artículo 9.º Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
()	()
3. Asimismo, esta declaración servirá para los siguientes fines:	3. Asimismo, esta declaración servirá para los siguientes fines:
()	()
c) Renunciar al método de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca y del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido.	c) Renunciar al método de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o a los regímenes especiales simplificado, y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
()	()
f) Optar por el método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes a que se refiere el artículo 146 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la misma ley.	f) Optar por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.  ()
o) (Inexistente)	o) Comunicar la condición de empresario o profesional revendedor de los bienes a que se refiere el artículo 84.Uno.2º.g) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



- Texto añadido o modificado
- Texto eliminado o modificado

## REGULACIÓN COMPARADA: RD 1065/2007, DE 27 DE JULIO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CITADO REGLAMENTO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CITADO REGLAMENTO	
REGULACIÓN ACTUAL	PROYECTO DE REAL DECRETO
p) (Inexistente)	p) Optar por la aplicación del diferimiento del ingreso de las cuotas de Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones de importación liquidadas por la Aduana, a que se refiere el artículo 167.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Artículo 10. Declaración de modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.	Artículo 10. Declaración de modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
()	()
2. Esta declaración, en particular, servirá para:	2. Esta declaración, en particular, servirá para:
()	()
d) Optar por el método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes a que se refiere el artículo 146 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el artículo 137.dos de la misma ley.	d) Optar por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido."
()	()
h) Revocar las opciones o modificar las solicitudes a que se refieren los párrafos d), e) y f) anteriores y los párrafos f) y h) del artículo 9.º 3 de este reglamento, así como la comunicación de los cambios de las situaciones a que se refieren el párrafo g) de este apartado y el párrafo i) del artículo 9.º 3 de este reglamento.	h) Revocar las opciones o modificar las solicitudes a que se refieren los párrafos d), e) y f) anteriores y los párrafos f), h) y p) del artículo 9.3 de este reglamento, así como la comunicación de los cambios de las situaciones a que se refieren el párrafo g) de este apartado y el párrafo i) del artículo 9.3 de este reglamento.